

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00291-00

DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA

DEMANDADO: TOTOYA GOURMET SA

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a series of horizontal lines extending from the middle.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

**El presente auto se notifica por estado electrónico el día 03 de
agosto de 2020**